



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General – Grupo Nacional de Gestión Contractual

NOTIFICACIÓN POR AVISO - 2018

La suscrita Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por **AVISO** a la señora **MARIA XIMENA CARDONA VILLADA** Representante Legal de la firma **INTEGRAD MANGEMENTE SYSTEMS S A S.**, del contenido de la Resolución No. 000293 del 21 de febrero de 2018 suscrita por la Secretaría General del Instituto, acto administrativo a través del cual "se ordena la liquidación de la Aceptación de oferta No. 049-SG-2016", por lo que se procede a remitirlo a la dirección de correspondencia aportada, a publicarlo en la página web de esta entidad <http://www.medicinalegal.gov.co:9140/index.php/correo-notificaciones-judiciales> y fijarlo en un lugar visible de acceso al público, toda vez que, la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472 **certificó la no entrega** del oficio No. 0641-GNGCT-SG-2018 el 05 de marzo de 2018 en la dirección del destinatario, bajo la causal no reside, comunicación mediante la cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 del CPACA.

Contra la mencionada Resolución, procede el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entiende surtida el día siguiente del vencimiento de publicación

Se fija el presente AVISO el día **06 ABR 2018**, a las 8:00 a.m., por cinco (05) días hábiles.


ANDREA MILENA PATIÑO PINILLA

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Contractual.

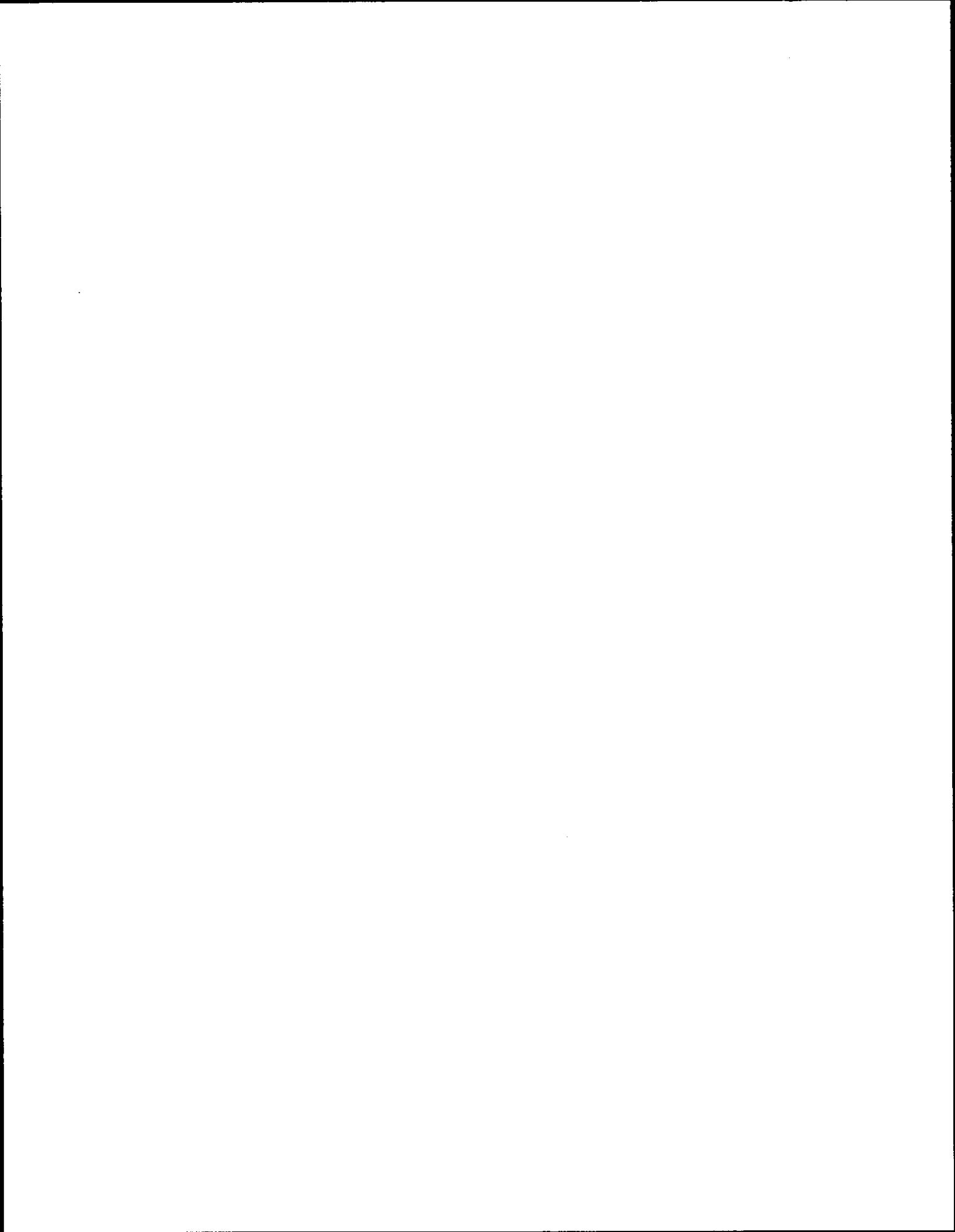
Se desfija el día **12 ABR 2018** a las 5:00 p.m.

ANDREA MILENA PATIÑO PINILLA

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Contractual.

Se anexa copia de la resolución No. 000293 de 2018 en dos (2) folios y la constancia de entrega de la comunicación del artículo 69 CPACA.

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias,
Colombia congreso@medicinalegal.gov.co.
"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Dirección: Carrera 13 No. 6 – A 97 piso 1 contratacion@medicinalegal.gov.co.
Conmutadores 4069977/44 Ext 1829/1830 www.medicinalegal.gov.co.





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General – Grupo Nacional de Gestión Contractual

Oficio N° 0748-GNCGT-SG-2018

Bogotá. D.C., 04 de abril de 2018.

Ingeniero

WILSON BOGOTÁ GALVIS

Coordinador Grupo de Comunicaciones

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Ref. Solicitud Publicación Avisos

Cordial saludo, Doctor:

Con toda atención, me permito solicitar la publicación de la Resolución No. 000293 del 21 de febrero de 2018 y la respectiva notificación por aviso en la página web y en la cartelera de la entrada principal de la Sede Central del Instituto, con el objeto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez finalice la fecha de publicación, por favor allegar las constancias de ambas publicaciones a ésta oficina a fin de que hagan parte del expediente administrativo.

Cordialmente,

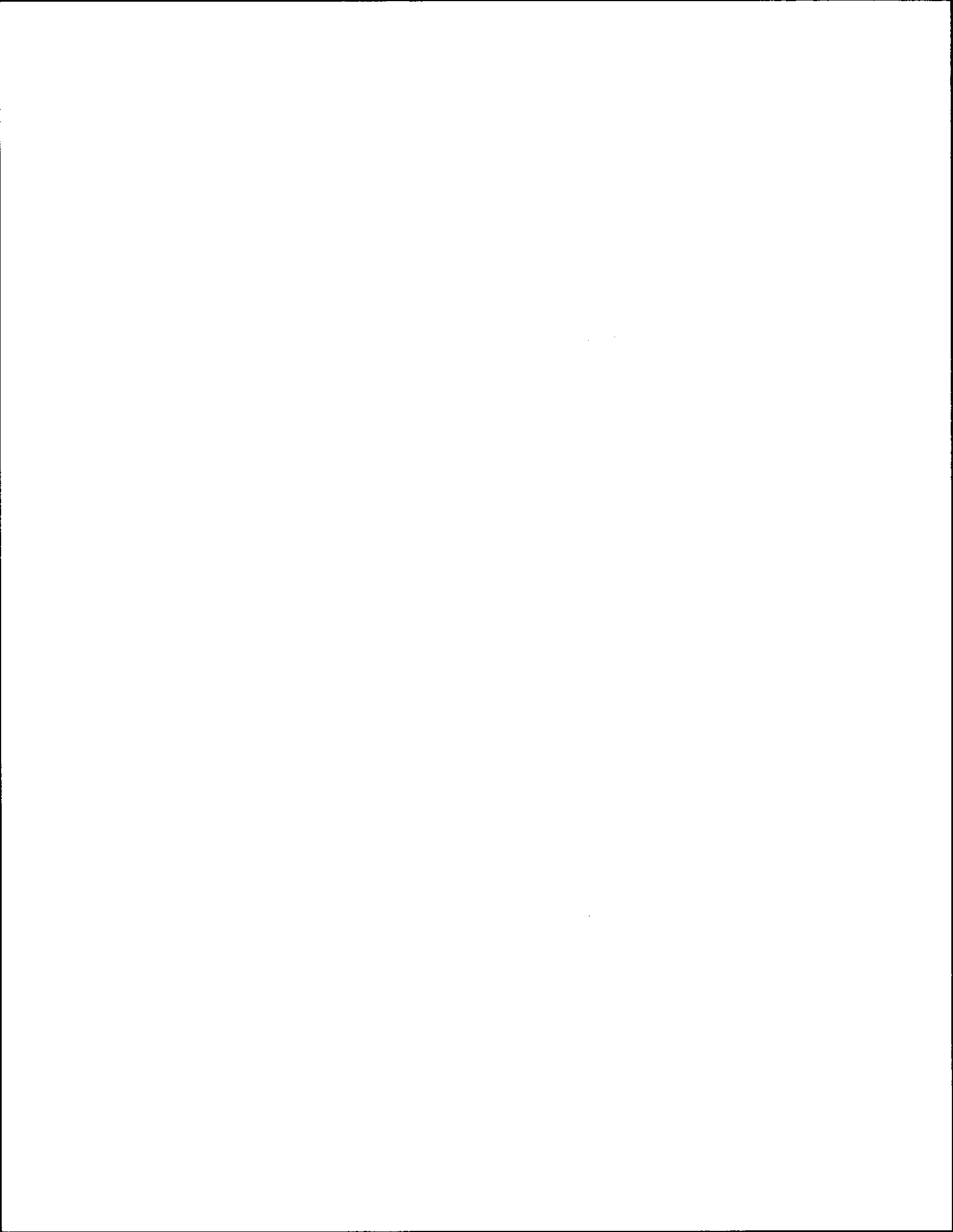
ANDREA MILENA PATIÑO PINILLA

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Contractual.

Proyecto: Andrea Milena Patiño

Realizó: Consuelo Vélez García - GNGCT

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias,
Colombia congreso@medicinalegal.gov.co.
"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Dirección: Carrera 13 No. 6 – A 97 piso 1 contratacion@medicinalegal.gov.co.
Conmutadores 4069977/44 Ext 1829/1830 www.medicinalegal.gov.co.





SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. del de febrero de 2018

0000293

"Por la cual se ordena la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016"

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante la Resolución No. 000420 de 14 de junio de 2013, Resolución No. 000455 de 28 de junio de 2013 y su modificatoria No. 000075 de 15 de Enero de 2014

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PROCESO DE SELECCION : MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATO : 049-SG-2016
CONTRATISTA : INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S.
NIT : 900.623.700-6
OBJETO : CONTRATAR EL SERVICIO DE FORMACION (CAPACITACION) COMO AUDITOR INTERNO ISO/IEC 17024:2012, PARA UN GRUPO DE DIEZ (10) PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE PERITOS FORENSES EN COLOMBIA, FUNCION ASIGNADA POR LA LEY AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
VALOR : \$9.222.000
SUPERVISORES : PATRICIA GAVIRIA MUÑOZ
Coordinadora del Grupo Nacional de Certificación Forense.

2. FECHAS

Table with 2 columns: Description and Date. DE SUSCRIPCIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2016; DE INICIACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

3. GARANTÍAS

Table with 5 columns: No. Póliza, Amparos, Valor Asegurado, Póliza, Vigencia Póliza (Desde, Hasta). Includes data for Seguros del Estado S.A.

4. OTROS MODIFICATORIOS

Table with 2 columns: Description and Value. Value: NO APLICA

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Table with 2 columns: Description and Date. PLAZO INICIAL: HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, APROBACION DE LA GARANTIA. PLAZO TOTAL: 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

6. VALOR

Table with 2 columns: Description and Value. VALOR INICIAL: \$9.222.000; VALOR TOTAL CONTRATO: \$9.222.000; VALOR TOTAL PAGADO: \$9.222.000; OBSERVACIÓN: NINGUNA

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Table with 3 main columns: DISPONIBILIDAD, REGISTRO, ENTIDAD. Includes sub-columns for No., Fecha, Valor, Número, Fecha, Valor.



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. del de febrero de 2018

0000293
"Por la cual se ordena la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016"

7.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL (ADICIONES)

DISPONIBILIDAD			REGISTRO			ENTIDAD
No.	Fecha	Valor	Número	Fecha	Valor	
						NO APLICA

7.2. TRAMITE DE CUENTAS Y FECHAS DE PAGO

ORDEN DE PAGO SIIF	FECHA DE GIRO	CHEQUE/PAGO ELECTRONICO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
398252516	2016-12-28	MINISTERIO HACIENDA	\$9.222.000,00	\$267.597,00	\$8.954.403,00
TOTAL			\$9.222.000,00	\$267.597,00	\$8.954.403,00

8. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

VALOR TOTAL CONTRATADO	\$9.222.000,00	
VALOR PAGOS EFECTUADOS		\$9.222.000,00
SALDO A FAVOR		
RECURSOS QUE FUERON REINTEGRADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1485 DE 2011.		NO APLICA
TOTALES IGUALES:	\$9.222.000,00	\$9.222.000,00

9. CONSTANCIAS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Según acta de recibo del 22 de diciembre de 2016, suscrita por la Coordinadora del Grupo Nacional de Certificación Forense, quien ejerció el control y vigilancia, informa que el servicio entregado corresponde a lo contratado y el contratista cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones establecidas en la Invitación Pública mencionada, haciendo entrega de dos (2) ejemplares en original de la Norma NTC-ISO/IEC 17024, certificado de asistencia a los participantes, certificados como Auditor Interno ISO/IEC 17024, a los participantes que aprobaron el curso, encontrándose que cumplen con lo requerido y lo pactado.

10. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

10.1 ACTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO

El Consejo de Estado ha explicado que debido a que el procedimiento de liquidación del contrato se toma como una oportunidad para expresar las reclamaciones sin solución, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, previó tres formas de liquidación de los contratos estatales - por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial - a saber,

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

No obstante, según el tenor del anterior artículo si se vencen los plazos estipulados para realizar cada una de estas liquidaciones, la Administración en cualquier momento podrá realizar la liquidación del contrato estatal a que hubiere lugar,



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. del de febrero de 2018

0000293

"Por la cual se ordena la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016"

siempre y cuando fuere dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual prevista en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).¹

Ahora bien, es deber de la administración finiquitar los procesos contractuales conforme lo dispone el ordenamiento legal, entre otros, el Decreto 19 de 2012, que en sus artículos 217 y siguientes, prevé la necesidad de liquidar los contratos Estatales, en particular los contratos de obra. Sobre la liquidación así se ha pronunciado la Jurisprudencia:

"Concepto técnico. La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual".

FUENTE FORMAL CONCEPTUAL

Son diversas las normas que encierran la necesidad, así como la obligatoriedad de liquidar los contratos estatales salvo las excepciones que el mismo ordenamiento consagra. El Estatuto General de la Contratación y las demás normas concordantes y que lo desarrollan, no eximen a la administración de la necesidad de concluir la actividad pos-contractual con la liquidación, bien sea bilateral, unilateral o judicial. En relación con la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016 se tiene que el mismo finalizó a partir del acta de recibo el 22 de diciembre de 2016, sin que hasta la fecha haya podido concluirse el trámite de la liquidación siendo imperiosa la suscripción o determinación al respecto; para el efecto resulta pertinente hacer una breve descripción de las normas que amparan tal determinación, así:

"... LEY 80 DE 1993 ARTICULO 60 / LEY 446 DE 1998 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 11 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 2.4 / DECRETO 0119 DE 2012 ACTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO - Liquidación unilateral y bilateral. Similitud y diferencia. La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista - jamás a la inversa - acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque tanto la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato.

Sostiene igualmente el Consejo de Estado en la Misma Providencia, en relación con las reclamaciones que puedan surgir del acta de liquidación lo siguiente:

(...) si la liquidación del contrato fue unilateral, el contratista queda en libertad de reclamar por cualquier inconformidad que tenga con ocasión de la ejecución del negocio. No obstante, la entidad pública no puede actuar del mismo modo, pues ella, al haber tenido el privilegio de liquidar, queda atada a sus planteamientos, de allí que no puede, posteriormente, agregar reclamos al contratista que no consten en el acto administrativo expedido, debiendo ceñirse a lo dicho en éste (...)"²

11. DE LA ACEPTACION DE OFERTA N° 049-SG-2016

Descendiendo al caso materia de estudio, se tiene que el representante legal de la firma INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S., fue requerido de manera reiterada por parte de la entidad, mediante correos electrónicos de fecha, 28 de agosto, 26 de octubre, 20 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, de igual forma se remitió oficio de requerimiento N° 416-GNCGT-SG-2018, de fecha 26 de enero de 2018, indicando que compareciera a la Entidad a efectos de suscribir el acta de liquidación sin que se hubiese atendido la solicitud.

¹ Cfr concepto 2214200 Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2013 Doctor CARLOS ALBERTO GNECCO QUINTERO Subdirector Jurídico y de Contratación Instituto para la Economía Social - IPES - LUÍS EDUARDO SANDOVAL ISDITH MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO Director Jurídico Distrital (E) Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

² Cfr. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. del de febrero de 2018

0000293

"Por la cual se ordena la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016"

Así las cosas, el Instituto no puede permitir que por la falta de atención del contratista se impida la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016, amén de que la propia ley prevé la posibilidad de la liquidación unilateral de los contratos, situación que se está presentando para la administración en relación con el contrato en mención.

12. ECUACION CONTRACTUAL

Se deja constancia que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

13. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme lo expresado en antecedencia y ante la imposibilidad de liquidar de manera bilateral el contrato 049-SG-2016, con el representante legal, se hace necesario tomar la determinación que en esta resolución se expresa de liquidar unilateralmente el contrato en cita, y conforme al seguimiento financiero del contrato situar a paz y salvo las obligaciones entre contratista y contratante.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del decreto 19 de 2012, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la administración dio inicio a los trámites de liquidación del contrato 049-SG-2016 de manera unilateral, encontrándose dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto la Ordenadora del Gasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE la Aceptación de Oferta N° 049-SG-2016, suscrito con la firma INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S., identificado con NIT: 900.623.700-6 representado por la señora MARIA XIMENA CARDONA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.869, de Manizales (Caldas) de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE LO PERTINENTE para la publicación del presente Acto Administrativo en la página del SECOP.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

21 FEB 2018


CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Ordenadora del Gasto

Proyectó: Diana Carranza Perdomo. - Profesional GNGCT. *DB*
Revisó/Aprobó: Amanda Nauzen Ceballos - Asesora Secretaria General *ms*